

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, Agosto 12 de 2020. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 1 de julio hogaño, a las 5:00 p.m., teniendo en cuenta la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020 mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11532 Y 11567 de 2020. Y dentro del término, la parte demandante no allegó escrito mediante el cual pretendía subsanar los requisitos.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARTHA NELLY CARVAJAL NARANJO
DEMANDADA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA - SOTRAMAR
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00017-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la presente demanda interpuesta por MARTHA NELLY CARVAJAL NARANJO en contra de SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA - SOTRAMAR.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, no fue allegado al expediente memorial con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído del veintiséis (26) de febrero del corriente año.

Mediante el referido auto de inadmisión, el Despacho claramente requirió a la parte demandante, entre otras causas, para que procediera a subsanar una serie de defectos advertidos en el libelo genitor.

Como quiera que no se dio cumplimiento con los requisitos exigidos mediante la mentada providencia, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el inciso 4º del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80287b5791e3654af57929bc4d64909cff6d3e9e7cbcf84e40353ef70502175e

Documento generado en 14/08/2020 01:43:37 a.m.